

1.
ESCRITURA No. 907

CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

Otorgada Por: "CONSTRUGYPSUM CIA.
LTA."

Cuanto: USD 2.000,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la Republica del Ecuador, a los DOCE dias del mes de MAYO del año DOS mil CUATRO, ante mi Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Cuarto Notario Publico de este Cantón, comparecen los señores Ingeniero FRANCISCO RAUERA TORAL AMADOR, FRANCISCO JOSE TORAL MUÑOZ y CARMEN ALICIA TORAL MUÑOZ, comparecientes que son mayores de edad, de estado civil casados y soltera en su orden, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaz ante la Ley para celebrar todo acto y contrato, a quien de conocerle doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente, manifiestan que: elevan a Escritura Pública la minuta que me presenta, la misma que es del siguiente tenor:

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras publicas a su cargo, sirvase insertar una de constitucion de una compania de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes declaraciones y estipulaciones: PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los

señores: Ingeniero Francisco Javier Toral Amador , mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cedula de ciudadanía número 010086872-8; Francisco José Toral Muñoz , mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cedula de ciudadanía número 010242359-7; y, Carmen Alicia Toral Muñoz , mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de identidad número 010299505-7; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. SEGUNDA: Constitución y denominación.- Todos los comparecientes, por la presente escritura, declaran expresamente su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto la constituyen, con la denominación: CONSTRUGYPSUM CIA. LTDA. , la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos siguientes: ESTATUTOS DE CONSTRUGYPSUM CIA. LTDA. CAPITULO I DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO Artículo 1.- La compañía se denominará CONSTRUGYPSUM CIA. LTDA.. Artículo 2.- El objeto social de la compañía sera: la producción, compra y venta de productos para el sector de la construcción, eléctrico y agrícola, así como también el diseño, planificación y construcción de todo tipo de bienes inmuebles, obras de infraestructura, saneamiento ambiental, caminos, carreteras, parques, puentes y, adicionalmente, la compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles y la intermediación en la negociación de cada uno de ellos. La importación, exportación y comercialización de bienes, mercaderías,

insumos y/o servicios que tengan relación con las labores antes indicadas; y, la contratación y administración de personal que tenga vinculación estrecha con las actividades a realizar. Podrá la compañía a fin de cumplir fielmente con su objeto social celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, convenios, asociaciones y/o contratos con sujeción a la Ley.

Artículo 3.- La compañía tendrá una duración de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro Mercantil. Dicho Plazo podrá ampliarse o restringirse de conformidad con la Ley. Artículo 4.- La compañía tendrá

como domicilio principal la ciudad de Cuenca, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades del país. CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-

Artículo 5.- El capital social de la compañía es el de Dos Mil Dolares de los Estados Unidos de América, dividido en doscientas participaciones de diez Dolares cada una. Artículo 6.- Las participaciones constarán en certificados de aportación firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía y contendrán todos los requisitos puntualizados en la Ley de compañías en actual vigencia. Artículo 7.- Si por cualquier circunstancia,

dos o más personas fueran dueñas de las mismas participaciones, necesariamente designarán un procurador común y serán solidariamente responsables frente a la compañía, por las obligaciones que emanen de la condición de socios. Artículo 8.- Las participaciones no son libremente negociables y para efectos de transferencia se estará a lo

dispuesto en el Artículo Cientotrece de la Ley de compañías vigente. Artículo 9.- Corresponde a la Junta General, resolver sobre el aumento o disminución del capital social, estableciendo las bases de las operaciones a realizarse con dicha finalidad. Artículo 10.- Los socios responden por las obligaciones sociales, sólo hasta el monto del valor de sus participaciones. Artículo 11.- Si se aumenta el capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir dicho aumento en proporción a sus respectivas participaciones.

CAPITULO III DEL EJERCICIO ECONOMICO Artículo 12.- El ejercicio económico comenzará el primer día de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 13.- Dentro de los tres meses posteriores a cada ejercicio económico, la Junta General conocerá y aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por el Gerente General con su respectivo informe.

Artículo 14.- En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento (5%), a fin de formar el fondo de reserva legal de la compañía o, se restablecerá el mismo, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. Artículo 15.- La

misma Junta General prevista en el Artículo 13 de estos estatutos, resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que puedan hacerse a funcionarios y trabajadores. De lo beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) para dividendos a favor de los socios, salvo que la Junta General, en forma unánime, resuelva lo contrario. CAPITULO IV DE LOS

ORGANOS DE LA COMPAÑIA Y DE SU ADMINISTRACION Artículo 16.- Son organos de la compañía: La Junta General, el Presidente y el Gerente General; cada uno de los cuales tendrá las atribuciones que les confieren las leyes y los presentes estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General. Artículo 17.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía, estará validamente constituida en la primera convocatoria, si el número de socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda la convocatoria se constituirá validamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria correspondiente. Artículo 18.- la Junta General será convocada por el Presidente. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en el Artículo 13 de estos estatutos. Extraordinariamente, puede reunirse cuando la convoque el Presidente por su propia iniciativa o cuando la solicite el Gerente General o, un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se llevarán a efecto en el domicilio principal de la compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo prevenido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías en vigencia. Artículo 19.- La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con anticipación de por lo menos ocho (8) días a la fecha fijada para la junta general, señalando el lugar, el día y la hora. Contendrá los asuntos a tratarse y solo sobre ellos podrá resolverse. Artículo 20.- Las resoluciones, salvo los

casos contemplados en la Ley o en estos estatutos, se tomarán por la mayoría de la mitad más uno de los votos emitidos. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a los de la mayoría. Por cada participación de diez dólares, los socios tendrán derecho a un voto. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. Artículo 21.- Para aprobar validamente el aumento o la disminución del capital social, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación -si está en proceso de liquidación-, la convalidación y, en general, cualquier modificación a estos estatutos, la Junta General ordinaria o extraordinaria, en la primera convocatoria se constituirá con un número de socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social; en la segunda convocatoria, con el número de socios presentes. Para los asuntos previstos en este artículo, las resoluciones se tomarán por mayoría de cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social asistente. Las convocatorias se harán dentro de los plazos previstos por la Ley, haciendo constar el quorum requerido y sin alterar el objeto de la primera convocatoria. Artículo 22.- A las Juntas Generales asistirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Gerente General, con el carácter de especial para cada junta, a no ser, que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Artículo 23.- La Junta General será presidida por el Presidente y Actuará como secretario el Gerente General. A falta de estas personas, actuarán en dichas funciones, las que designe la

7.

misma Junta. Artículo 24.- La Junta General tiene en su carácter de órgano supremo las más amplias facultades para conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las decisiones que juzgue convenientes para los intereses de la compañía, muy especialmente; las siguientes: a).- Designar para un periodo de dos años, tanto al Presidente como al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b).- Designar para el periodo de un año un comisario principal y un comisario suplente. c).- Deliberar y resolver sobre los informes del Presidente y del Gerente General. d).- Conocer y resolver sobre el informe del Comisario, sobre el balance anual, sobre las cuentas de resultados y sobre el destino de las utilidades. e).- Aprobar el presupuesto anual de la compañía. f).- Remover en aplicación/ -de una causa legal al Presidente, Gerente General y Comisarios. g).- Autorizar la constitución de gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de la compañía. h).- Designar liquidador, cuando fuese del caso. i).- Interpretar estos estatutos de una manera obligatoria. j).- Decidir cualquier asunto que no fuera de competencia de otro organismo; y, k).- Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren las leyes y estos estatutos.

Artículo 25.- El Presidente elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, durará dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 26.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a).- Convocar y Presidir las Juntas Generales. b).- Suscribir conjuntamente con el

secretario o con quien haga sus veces, las actas de sesiones.

c).- Legalizar con su firma los certificados de aportacion. d).-

Presentar anualmente su informe de labores. e).- Llevar a

conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que sean

de competencia privativa de esta, especialmente los balances

e informes que deben presentarse al final de cada ejercicio

economico. f).- Dirigir el movimiento economico y correcta

gestion administrativa. g).- Subrogar en todas sus

atribuciones y obligaciones al Gerente General, en caso de

falta o ausencia temporal de este; y, h).- Cumplir y hacer

cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones que emanen

de la Junta General. **Articulo 27.- El Gerente General elegido**

por la Junta General, sera cualquier persona que tenga

capacidad para comerciar; durara dos años en sus funciones y

podra ser reelegido indefinidamente. Debera inscribirse su

nombramiento en el registro Mercantil y copia, certificada de

el, sera documento suficiente para legalizar su personeria, ya

sea judicial o extrajudicialmente. El Gerente General tendra

las mismas atribuciones de los mandatarios, incluso, aquellas

para las cuales se necesita de clausula especial. **Articulo 28.-**

Son deberes y atribuciones del Gerente General: a).-

Representar a la compania legal, judicial y

extrajudicialmente, obligandola con su sola firma. b).-

Celebrar en nombre de la compania todo acto o contrato por

el cual se adquiriera bienes o derechos o se contraiga

obligaciones principales, solidarias o subsidiarias. c).-

Administrar la compania y supervisar los trabajos de

funcionarios y empleados. d).- Elaborar anualmente el

5.

presupuesto y el cronograma de trabajos, que serán conocidos y aprobados por la Junta General. e).- Presentar cada año a la Junta General, su informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance general. f).- Contratar y remover empleados y trabajadores. g).- Convocar a la Junta General, cuando no lo haga el Presidente. h).- Actuar como secretario de la Junta General. i).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando actúe como secretario. j).- Suscribir la correspondencia y, en general, dar fe de todos los actos de la compañía. k).- Otorgar poderes especiales para determinados actos o contratos. l).- Subrogar, en todas sus atribuciones y obligaciones al Presidente, en caso de falta o ausencia temporal de este; y, m).- Ejercer las demás atribuciones y asumir las obligaciones que la Ley le señale. Artículo 29.- El Gerente General será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento de sus obligaciones o la extralimitación en sus atribuciones. Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la Junta General, siempre y cuando, oportunamente, haya observado a la Junta sobre la resolución. CAPITULO IV DE LA INSPECCION Y FISCALIZACION Artículo 30.- La Junta General nombrará anualmente un Comisario principal y un Comisario suplente, exentos de impedimentos, los que tendrán las atribuciones y obligaciones legales, relativas a la inspección y fiscalización de la compañía, muy especialmente, las previstas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías en

vigencia. CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 31.- La disolución de la compañía tendrá lugar por la llegada del plazo, por resolución de la Junta General en la forma prevista en estos estatutos o por una o varias causas que prescribe la Ley. Actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la disolución opere por acuerdo de la Junta General y esta nombre otro liquidador. En todo caso, se nombrará un liquidador suplente.

TERCERA: DECLARACIONES.- 1.- El capital de la compañía ha sido suscrito íntegramente, encontrándose pagado en un cincuenta por ciento, conforme consta del certificado de integración de capital que se agregará a la presente como documento habilitante y el saldo será cancelado en un plazo máximo de doce meses, de conformidad con las especificaciones siguientes: Socios y número de participaciones: 1)-

Francisco Javier Toral Amador, ciento veinte (120) participaciones de diez dólares cada una. 2)-

Francisco José Toral Muñoz, cuarenta (40) participaciones de diez dólares cada una; y, 3)-

Carmen Alicia Toral Muñoz, cuarenta (40) participaciones de diez dólares cada una.-

Socios	Cap. Suscrito Dolares	Cap. Pagado Dolares	Cap. a Pagar Dolares
Francisco Toral A.	1200	600	600
Francisco Toral M.	400	200	200
Carmen Alicia Toral M.	400	200	200

6

II.- Por esta vez y para el periodo Dos Mil cuatro - Dos mil seis se designa como Presidente de la compañía al Ingeniero Francisco Napier Toral Amador y como Gerente General de la misma, al Señor Francisco José Toral Muñoz.

III.- Declaran finalmente los comparecientes, que autorizan al Doctor Geovanni Sacasari Rucapiña, realice todas las gestiones necesarias a fin de legalizar la constitución de la compañía, especialmente en la intendencia de compañías; y, para que emita los nombramientos a favor de las personas que han resultado designadas Presidente y Gerente General de la misma.

Ultima.- Usted Señor Notario, agregue a la presente todas las cláusulas necesarias y sacramentales que sean menester para la cabal

validez y perfeccionamiento de este acto. Atentamente,

(firmado).- Doctor Geovanni Sacasari Rucapiña.- Colegio

de Abogados del Azuay Matricula Mil trecientos

cincuenta y dos".- Hasta aquí la minuta inserta, la

misma que los otorgantes la aprueban en todas sus

partes y la dejan elevada a Escritura Publica a fin

de que surta los efectos de Ley.- Los otorgantes me

presentan sus cédulas de Ley.- A continuación se inserta

el correspondiente Documento, que forman parte

integrante del presente instrumento como DOCUMENTO

UNIBILI-

TORAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cuenca 07 DE MAYO DEL 2004

Mediante comprobante No. **14014** el (la) Sr. **FRANCISCO TORAL A. FRANCISCO TORAL MUNOZ, Y CARMEN TORAL MUNOZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONSTRUGYPSUM CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FRANCISCO XAVIER TORAL AMADOR	US.\$ 600.00
FRANCISCO JOSE TORAL MUÑOZ	US.\$ 200.00
CARMEN ALICIA TORAL MUÑOZ	US.\$ 200.00
	US.\$

TOTAL US.\$ 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 1.75% de certificados de ahorro a 30 días, 2.00% a 60 días, 3.00% a 90.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Hasta aquí el Documento Habilitante que quedan in-

7.

serlos. Leida esta Escritura integramente a los otorgantes, por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo

cuál Day Fe.- (Firmado).- Ilegible de Ing. Francisco Torel A.- 010086872-8.- Ilegible de Francisco Torel M.- 0102423397.- Carmen Toral.- 010299505-7.- A. Andrade O.

Número Cuatro.- Enmendados: social-social-en aplicación-Val.e- Entrelíneas:- de una causa legal al Vale.-

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA que la firmo, signo y sello, en Cuenca, en el mismo día de su celebración.-

Notario 4º
Cuenca - PERU

DOY FE: Que al margen de la Escritura matriz de esta copia, anote que la misma ha sido aprobada mediante Resolución No. 04-C-DIC-297 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha 21 de los corrientes mes y año.- Cuenca, a 27 de MAYO de 2004.-

Notario 4º
NOTARIA
Cuenca - PERU

Pd -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04.C.DIC-297 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha veinte y uno de Mayo del dos mil cuatro, bajo el No. 197 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **CONSTRUGYPSUM**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.142. **CUENCA, VEINTE Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

